303 1675/26

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 328-39 instruidapor el procedimiento sumarisimo de urgenciacontra Domingo Alegre Gimeno y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON Rodrigo de Luna Guerrero

CERTIFICO: Que a los folios que seindicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 33 y 33 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 13 de Marzo de 1940. Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Domingo Alegre Gimeno.- Comenzada la vista de la causa y despues de lalectura de las actuaciones sumariales, es interrogado el procesado por el Ministerio Fiscal y dice fueron unos vecinos los que asesinaron a cuatro de su pueblo ya que dichos vecinos habian tenido incidentes con lasvictimas no intervino en este comite sino las fuerzas.- Le detuvo, dice, a tres vecinos que fueron puestos en libertad a laspocas horas. A preguntas de la Defensa dice que le obligaron a ser delegado de Abastos del Comite, interviniendo solamente en estos asuntos cree que si lo isieron vocal fué por entender de tejidos Embolado voluntario en el ejercito rojo se pasa a Zona Nacional por el frente del Ebro en unión de otros cuatro.- El Ministerio Fiscal solicita para el encartado lapena de 15 años de reclusión menor, ya que 1 acusa de ser auto de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el articulo 240 del parrafo 1º del vigente Codigo de Justicia Militar concurre la circuntancia agravante de perversidad.- La Defensa dice que no encuentra grave este casoya que su patrocinado realizo actos todos ellos obligados y el hecho de ser Delegado de Abastos e por los conocimientos quetenia y no por su exaltación izquierdista En lasfilas rojas se comporto muy bien en el Enro se resaga y se pasa a zona NACIONAL? EsteO demuestra dise poca peligrosidad en mi defendido y escasimimo daño producido con los hechos por el cometido . Solicita para su defendido la pena maxima hasta tres años de prisión mayor Por el Sr. Presidente se hace a los procesados lapreguntade si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo lapresente Acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé.- V.B. El Presidente Magallon, El Secretario. Tomas Navarro. Rubricados.

Al 34 y 34 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 13 de Marzo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causainstruida contra, Domingo Alegre Gimeno, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuentade los autos por el Sr. Secretario, oidos los informesdel Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de losprocesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y asi lo declara el Consejo que el procesado de 33 años natural y vecino de Segura de Baños (Teruel) de antecedentes izquierdistas al iniciarse el Movimiento fue uno de los principales dirigentes rojos siendo delegado de Abastos y como tal formo parte de los dos primeros comites tomo parte en la voladura del puente de Terrecilla, y en lasrequizas de azafran que se hicieron a laspersonas de derechas de la localidad participó voluntariamente en detenciones de individuos de derechas que luego fueron puestos en libertad sele acusa de haber detenido a un vecino de derechas que luego fue fusilado si bien este hecho no se puede probar claramente.- Al ser llamda su quinta se incorporo al Ejercito enemigo y en un avanze de lasfuerzas Nacionales se quedo resagado para pasarse a las fuerzas del Ejercito de Franco.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor

GOBIERNO DE ARAGON

el referido procesado siendo de apreciar las circunstancias agravante de responsabilidad, de perversidad dados los antecedentes del mismo y examen objetovos de los hechos relacionados.- VISTOS los preceptos citados arts. 172 y 173 y demas de general aplicación.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Domingo Alegre Gimeno, como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de 15 años de reclusión menor y accesorias legales debera serle de abono el total de la prisión preventiva sufrida, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI Vistas y examinadas las normas de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 estima el el Consejo declarar no haber lugar a proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior.- Baltasar Magallon, Antonio Globet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Jose Maria Hernandez. Rubricados.

Al 35 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 25 de Marzo de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertientes a la misma.-

Al 36 NOTIFICACIÓN A DOMINGO ALEGRE GIMENO.- En Zaragoza a [illegible] de [illegible] de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al mergen les notifique la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia literal si la solicità, quedaron enterados y notificados doy fé, Domingo Alegre.

Y praque conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

V.B.

Firmado

Firmado

5ª REGION MILITAR
Sec. 28 Ejecuciones

GOBIERNO DE ARAGON